



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR
AGRÍCOLA SAN RAMÓN LTDA.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-005-2014

Santiago, 17 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. Rol Único Tributario N° 78.327.070-6.

2. Que, con fecha de 08 de abril de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de Cumplimiento y este fue aprobado definitivamente el 03 de noviembre de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 1478.

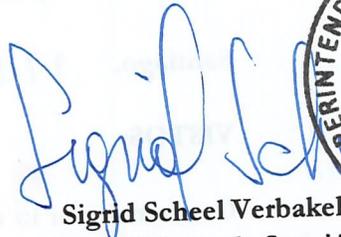
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 19.880 que dispone el principio de la economía procedimental señala que, la administración debe responder a la máxima economía de los medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. A su vez, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que dispone el principio de la no formalización, indica que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sea aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

RESUELVO:

I. APROBAR la solicitud de unificar la fecha de presentación de reportes. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede la solicitud acompañar en forma conjunta el Reporte Final con los Reportes Parciales que deban presentarse al cuarto mes contados desde que se aprobó el respectivo Programa de cumplimiento.

II. **REMÍTASE** la presente resolución a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para los fines correspondientes.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don José Ramón Vega Artus, en representación de Agrícola San Ramón Ltda., domiciliado en calle Miguel Ramirez N° 199, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y a don Fernando Molina Matta domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.





Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización

Rol: D-005-2014